

CONSULTORIO LABORAL

ACUDIR AL TRABAJO CON COVID

¿Se puede despedir a un trabajador que acude varios días a su puesto de trabajo con síntomas compatibles con el covid-19?

Una reciente sentencia, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, califica como improcedente el despido comunicado a un vigilante de seguridad que acudió tres días a su puesto de trabajo con síntomas compatibles con el covid 19, estando en contacto con otros compañeros de trabajo y con otras personas usuarias de las instalaciones en donde el trabajador tenía su empleo.

La empresa procede a despedir al trabajador por no cumplir el protocolo de actuación existente sobre la manera de actuar en caso de presentar síntomas de contagio por covid-19 o haber estado en contacto con personas de riesgo, no acreditándose la notificación al trabajador del citado protocolo.

Por lo tanto, si la empresa no ha notificado al trabajador cuál es el protocolo a seguir en caso de tener síntomas compatibles con el coronavirus, no puede despedirle por no haberlo seguido. Con este argumento, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León califica como improcedente el cese del empleado. Además, se recoge en la sentencia, que la empleadora tampoco le dio ninguna instrucción a seguir respecto a su enfermedad ni le ordenó abandonar su puesto de trabajo.

En la sentencia se fundamenta la improcedencia, en que el trabajador no conocía las ordenes e instrucciones fijadas por parte de la empresa ante un posible contagio por covid 19, por lo que se le podía sancionar por acudir con síntomas, ya que no existe la gravedad ni la culpabilidad, en la conducta realizada exigida, para justificar el despido disciplinario.

En definitiva, el tribunal ha declarado la extinción del contrato como improcedente, porque la empresa no comunicó a los empleados los pasos a seguir en los casos que no había prueba evidente de contagio, sino tan solo síntomas, determinando que «difícilmente puede achacarse al trabajador una actitud incumplidora».

IGNACIO E. ALÉN es abogado laboralista en Vento abogados y asesores.

Gestán crece como especialista en servicios medioambientales

El grupo coruñés aumentó su facturación un 30 % en plena pandemia lo que le ha permitido incrementar su plantilla entre sus seis empresas

Redacción

El grupo Gestán, especializado en servicios ambientales con sede en el municipio coruñés de Arteixo, cerró el 2021 con un incremento sustancial de su facturación. Hasta un 30 % más que un año antes, lo que le permitió alcanzar los 38 millones de euros, de los que la mayor parte, el 78 %, lo engloban tres empresas, especializadas en ingeniería ambiental, soluciones para el tratamiento de residuos y biomasa forestal. Unos resultados que han permitido aumentar la contratación en una veintena de profesionales, un 12 % en el último ejercicio y un 138 % en el conjunto del último lustro.

Para la dirección de la compañía, «estos datos son el resultado de un gran esfuerzo de todo el equipo, el desarrollo de un proceso de implantación de mejoras e innovación de los sistemas y la capacidad de adaptación que ha demostrado todo el grupo para hacer frente a los cambios necesarios en estos últimos dos años».

En el área de personal, se ha aprobado el plan de conciliación, dentro de un conjunto de acciones que muestran el compromiso del Grupo Gestán para seguir avanzando hacia la igualdad de derechos y oportunidades. Dentro de este compromiso, también se ha refor-



Actividad laboral en el interior de las instalaciones de la empresa, en Arteixo

zando el desarrollo del plan de responsabilidad social e iniciativas en beneficio de la comunidad de carácter solidario, sanitario, social, educativo o deportivo.

En el 2021, Gestán se ha incorporado al Clúster da Biomasa de Galicia y a Viratec, clúster gallego de soluciones ambientales y economía circular. Además, la empresa con más facturación del grupo, Acttia, se ha adherido al Pacto Mundial de las Naciones Unidas, como compromiso para apoyar y desarrollar sus 10 principios bá-

sicos. El ejercicio del 2021 ha servido para realizar inversiones por importe de 3,7 millones de euros, que han supuesto mejoras en instalaciones, maquinaria o vehículos, y, sobre todo, para dar un fuerte impulso a la digitalización e innovación.

En el área de innovación, se dio continuidad al proyecto Valorix, de investigación y desarrollo de una estrategia para valorización y tratamiento de lixiviados de vertedero y reducción del impacto ambiental. También se trabajó en la

optimización de la herramienta de reserva de contenedores online, desarrollando un panel de administración web más completo y flexible. Además, se ha dado prioridad a proyectos que busquen vías de valorización inéditas, obteniendo subproductos para utilizar en otras aplicaciones. Por último, se consolida la digitalización del departamento de logística al incorporar 15 nuevos equipos embarcados, dotando así a todos los conductores en plantilla de una herramienta que les permite incrementar la eficiencia en el proceso y disminuir la cantidad de papel generado.

Se trata de una compañía que opera en el sector medioambiental y está especializado en la gestión de residuos en Galicia. Actualmente lo conforman seis empresas: Acttia Medioambiental; Gestán Servicios Ambientales; Tecnologías y Tratamientos Ambientales; Incontacta Gestión Ambiental; Biomasa Forestal y Gestan.

A través de estas firmas, que emplean a 170 trabajadores, el grupo ha diversificado sus líneas de negocio con proyectos de ingeniería, gestión integral de residuos, tratamiento de aguas residuales, producción y suministro de biocombustibles, así como asesoramiento integral para realizar el control y seguimiento técnico a sus clientes industriales.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CRIPTOMONEDAS EN EL OBJETO SOCIAL

Con carácter general, si el desarrollo de una actividad precisa de una autorización administrativa habilitante y esta no se ha obtenido, dicha actividad no será ajustada a la ley. Todo ello se traduce, en cuanto a la constitución de la sociedad, en la necesaria prueba ante el Registro Mercantil respectivo de la correspondiente autorización para la correlativa actividad.

Sobre las actividades referidas a las criptomonedas, cabe diferenciar entre aquellas sujetas a registro, de aquellas otras que no lo están. De la normativa vigente resulta que quedan sujetas a registro en el Banco de España las actividades de cambio de moneda virtual por moneda dineraria y la de proveedor de servicios de custodia de monederos electrónicos, siempre que se realicen por cuenta de terceros.

Me propongo constituir una sociedad cuyo objeto se extendería a distintas actividades relativas a las criptomonedas. Por lo que parece, dado que algunas de estas actividades están sujetas a registro, no tengo claro si cabe incluirlas en el objeto social o no. ¿Es posible inscribir la sociedad incluyendo actividades sujetas a registro sin haberlo cumplimentado previamente? ¿Quedan sujetas a registro todas las actividades referidas a las criptomonedas?

Todas aquellas actividades que no se incluyan en las dos mencionadas no vienen sujetas a dicho registro especial y, por tanto, dicho registro no puede exigirse como requisito para la inscripción de una sociedad en el Registro Mercantil.

No quedarían sujetas a registro en el Banco de España las actividades de generación de monedas electrónicas y criptoactivos, ni la de prestación de servicios a terceros para la generación de monedas electrónicas y criptoactivos, ni la

compraventa de criptomonedas por cuenta propia.

Otras actividades deben analizarse en detalle para determinar si quedan sujetas a registro y si vienen definidas en términos generales e incluyen algunas de obligado registro, existe la posibilidad de que el Registro Mercantil no acuerde la inscripción. En tal caso, se encuentran las actividades de inversión, gestión y explotación de negocios relacionados con monedas virtuales, o las de asesoramiento,

comercialización y mantenimiento de proyectos en el ámbito de la generación e intercambio de monedas virtuales; pues, dada su generalidad y amplitud, el Registro Mercantil, entendiendo que incluyen actividades sujetas a registro, en unión de otras que no lo están, optará por denegar la inscripción.

En definitiva, no cabe realizar una actividad sujeta a autorización administrativa, o registro, sin cumplimentarlo, ni pretender la inscripción en el Registro Mercantil de una sociedad que desarrolle dicha actividad sin acreditar la obtención de esa autorización o registro.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es